

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 22 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que, revisado el expediente, no se encontró solicitud de embargo de remanentes o de bienes para el presente proceso. Lo anterior para lo que estime pertinente. Tampoco hay títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	INGENIERIA AGROPECUARIA TECNIFICADA S.A.S, OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ LOAIZA
RADICADO	05-440-31-13-001-2020-00190-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado un escrito por la representante legal y apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por representante legal judicial con las facultades pertinentes, tal como puede observarse en el poder a ella conferido; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Siendo así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Marinilla Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **INGENIERIA AGROPECUARIA TECNIFICADA S.A.S, OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ y LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ LOAIZA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 018-58261, 018-140055 y 018-13135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Las cuales fueron comunicadas mediante oficio Nro. 12 de 18 de enero de 2021. Líbrese el correspondiente oficio por la secretaria del despacho.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9acc22cd5b77472974c2cbc3a6a80a6aeba02794cacfbfa06eb8cd49c3932f**

Documento generado en 01/09/2022 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>